



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3683-SPA-2698

Y acumulado PAOT-2022-4908-SPA-3629

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07755 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3683-SPA-2698 y acumulado PAOT-2022-4908-SPA-3629** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.- 3 perros en mal estado y abandonados** [en calle Nicolás Catalán, número 6, interior 2, colonia San Juan Joya, Alcaldía Iztapalapa], **no les ponen atención, ni atención médica, conviven con ratas y cuando llueve se mojan** (...) **se encuentran en una zotehuella en el primer nivel del inmueble** (...) **se encuentran expuestos a las inclemencias del tiempo, pasando largos periodos sin comida y agua y el espacio se encuentra sucio con las propias heces fecales de ellos y es muy reducido, uno de los caninos, el más pequeño** (...) **lesión en la piel** (...) **causada por algún rasguño o lesión por algún tipo de enfermedad en la piel** (...) **2.- (...)** **No tienen donde protegerse de la lluvia ya que se mete y se inunda en el área en el que están encerrados, duran días sin comida ni agua potable, siempre está lleno de desechos y el más grande sufrió una caída y no recibió atención médica, además de que no ve y no escucha. Siempre están ladrando o haciendo ruidos y cuando llegan a salir están todos llenos de sus propios desechos** [ubicación de los hechos en calle Nicolás Catalán, número 6, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa] (...) **son dos animales de compañía, uno de más edad, (...)** **no veía ni escuchaba bien, lo subieron al techo unos días y sufrió una caída tras la cual tardó en levantarse y cojeaba un poco de la pata trasera, pese a eso no recibió atención médica ni mucho menos del dueño.** **El segundo canino es más joven, (...)** **tenía problemas de piel.** Ambos se encuentran en el lavadero y aunque hay una parte techada, está no es suficiente ya que día y noche está inundado además siempre está lleno de sus desechos. Hay días en los que no comen ni tienen agua potable. (...) es un área de contagio y posible infección ya que el olor llega a ser insopportable. Todo el día se encuentran haciendo ruidos, ladrando o chillando (...)

M



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3683-SPA-2698

Y acumulado PAOT-2022-4908-SPA-3629

No. Folio: PAOT-05-300/200-07755 -2023

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nicolás Catalán, número 6, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, en dos ocasiones, siendo en la primera que una persona habitante del lugar, permitió el acceso al patio para tocar en el interior 2, donde no se obtuvo respuesta; no obstante, en un espacio reducido, con una gran cantidad de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos localizado a un lado de la vivienda, se encontraron dos ejemplares caninos, uno de color golondrino y otro miel; sin embargo no se pudo realizar su evaluación, debido a que no se encontraba la persona responsable de los ejemplares caninos. Cabe mencionar que en ambas ocasiones se dejaron los citatorios correspondientes, mismos que no fueron atendidos.

Para dar seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó una llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante, con la finalidad de obtener mayores detalles respecto a su denuncia; quien señaló que en el domicilio ya no existen los ejemplares caninos objeto de investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos motivo de investigación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3683-SPA-2698

Y acumulado PAOT-2022-4908-SPA-3629

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07755 -2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa constató que al interior del domicilio objeto de la denuncia; se encontraron dos ejemplares caninos, uno de color golondrino y otro miel; mismos que se encontraban en un sitio reducido que presentaba una gran acumulación de residuos sólidos; no obstante, no fue posible entrevistarse con el responsable; dejando los citatorios correspondientes, los cuales no fueron atendidos.
- Mediante llamada telefónica, la persona denunciante, señaló que los caninos fueron retirados del lugar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de las mismas se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

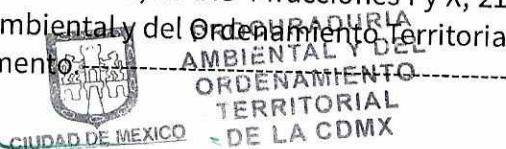
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400